

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ N° 8/2018
La Paz, 25 de julio de 2018

VISTOS

El Informe Técnico INF-TEC- DCD 0633/2018 de 12 de julio de 2018; los antecedentes; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una Institución autárquica de derecho público “...será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley...”.

Que el inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, señala que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) del mismo cuerpo legal, otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, es uno de los objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos, “... Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados...”.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 3058, señala como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: “(...) b. Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación, (...) j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la mencionada Ley establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es el único distribuidor mayorista en el país.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto administrativo es toda declaración, Disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, y que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 07 de julio de 2000, es emitido considerando la política del Gobierno de apoyo a los sectores productivos nacionales, y en fomento a dichas actividades.



Que, el mencionado Decreto Supremo define por grandes consumidores de productos regulados (GCPR) a: cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oíl y/o gasolina especial, de un Distribuidor Mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados: lo que determina para el efecto la facultad de la Superintendencia de Hidrocarburos, de otorgar certificados de Gran Consumidor de Productos Regulados.

Que, el Artículo 3 del precitado Decreto Supremo establece que: "Los GCPR que deseen obtener su certificado de la Superintendencia de Hidrocarburos, además de cumplir con los requisitos técnicos que la Superintendencia de Hidrocarburos considere pertinentes, deberán contar con una infraestructura que cumplan las distancias de seguridad y una capacidad de almacenaje mínima de veinte mil litros (20.000.- litros)."

Que, el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de 01 de mayo de 2006, determina que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización; en ese sentido y, en concordancia del precedente el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en su Disposición Adicional Única establece que el Ente Regulador otorgara autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados – GCPR, previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustible" suscrito entre el solicitante y YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a disponibilidad y análisis del requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un (1) año.

Que, mediante la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014, se aprobó los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO) a los sectores productivos Nacionales.

Que, la disposición final séptima de la Ley de la Empresa Pública Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013, determina expresamente que para el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe Técnico INF-TEC- DCD 0633/2018 de 12 de julio de 2018, la Dirección de comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que: "(...) las solicitudes de certificados GRACO presentan omisiones u observaciones que tienen relación a la presentación de planos, orden y prolijidad de la documentación presentada, por lo que se adjunta en el presente informe la propuesta de requisitos técnicos para la otorgación de certificado GRACO; y recomienda: "Aprobación del Reglamento para Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO); Modificar o dejar sin efecto, según corresponda, la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014; Modificar o dejar sin efecto, según corresponda, la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH N° 0027/2015 de 23 de octubre de 2015."

Que, mediante Informe Legal INF-DJ-ULRN N° 0124/2018 de 19 de julio de 2018 se recomienda: "Habiéndose trabajado el proyecto de actualización de normativa para la otorgación de autorización para Grandes Consumidores de Productos Regulados

(GRACO) en coordinación con la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, no existe óbice legal alguno para aprobar los requisitos técnicos y legales correspondientes asimismo dejar sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2018 y la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 0027/2015 de 23 de octubre de 2015."

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de La Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones.

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar los requisitos legales y técnicos para la otorgación de autorización de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO) que en Anexos I y II forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- El Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO), deberá utilizar el combustible líquido autorizado exclusivamente para consumo propio, quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de terceros; asimismo su desvío será sancionado conforme normativa legal correspondiente.

TERCERO.- Se deja sin efecto las Resoluciones Administrativas ANH N° 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014 y RAN- ANH – UN N° 0027/2015 de 23 de octubre de 2015.

Regístrate, Publíquese y Archívese.

Es conforme,



Abog. L. Antonio Kosovic
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN ANH - DJ N° 8/2018

Página 3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

ANEXO I

REQUISITOS LEGALES Y TÉCNICOS PARA OTORGACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)

Artículo 1. (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos Legales y Técnicos para la otorgación de la autorización para Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO), a los sectores Productivos Nacionales.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oíl y/o gasolina especial, de una Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados

Artículo 3. (INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y SEGURIDAD).

Las Empresas que soliciten la autorización para Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO) deberán contar con una capacidad de almacenaje de al menos veinte mil litros (20.000 litros) por producto, además de cumplir con las Especificaciones Técnicas para Instalaciones de GRACO Fijos o Móviles establecidas en el ANEXO II.

Artículo 4. (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN).

I. REQUISITOS LEGALES

- a) Solicitud de autorización para GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO) que contemple la macro y micro localización del proyecto, generada a través del Sistema de la ANH.
 - b) Código Único de Registro (SIREHIDRO).
 - c) Depósito de Bs. 3480 (Tres mil cuatrocientos ochenta bolivianos 00/100) por concepto de obtención de Autorización GRACO, exceptuando el sector transporte.
 - d) Depósito de Bs. 696 (Seiscientos noventa y seis bolivianos 00/100) por concepto de obtención de Autorización GRACO (solo sector transporte)
 - e) Original o copia legalizada de documento que acredite el desarrollo de las actividades del solicitante emitido por una institución competente del Estado a fin al sector.
 - f) Fotocopia legalizada de Testimonio del Contrato de Compra Venta de combustible vigente, suscrito entre el solicitante y YPFB.

II. REQUISITOS TÉCNICOS

- a) Original o copia legalizada de Certificados de Prueba Hidráulica vigentes de los tanques de almacenamiento emitido por Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO) o el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA).

BESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN ANH D | N° 8/2018

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN ANH D/N-8/2018
La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: infoahn.gob.bo

Santa Cruz: Av. san Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipoitel • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459152 • Fax: (591-3) 3 459137

Teléfono: Celular Físico N° 380 - Telf.: (591-4) 6-640066 - 6-668692 - Fax: (591-4) 6-112712

Tarija: Calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Los N° 1013 - entre calles La Paz y Car. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431000 • Fax: (591-4) 6 425244

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 431800 - Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oruro: Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calle 1^{er} de Mayo y calle Illampu (zona Sud) • Tel.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, e

...o, casi esquina
ación El Chaparral

- b) Formulario de declaración de infraestructura de GRACO Fijo o Móvil, según corresponda, el cual deberá estar debidamente llenado en el sistema de la ANH, mismo que tendrá carácter de declaración jurada.
- c) Depósito de Bs. 60 (00/100) por concepto de adquisición de Tarjeta de Control.
- d) Original o copia legalizada de documento emitido por la empresa contratista que acredite el área autorizada para el desarrollo de sus actividades (para GRACO MOVIL).
- e) Certificado de Registro emitido por la Dirección General de Sustancias Controladas vigente.

Artículo 5. (AUTORIZACIÓN).

- I. Cumplidos los Requisitos Legales y Técnicos, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la autorización como Gran Consumidor de Productos Regulados y la Tarjeta de Control, con vigencia de hasta un (1) año.
- II. La autorización para Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO), señalará la ubicación de las instalaciones (GRACO FIJO) o el área autorizada para el desarrollo de sus actividades (GRACO MÓVIL).

Artículo 6. (MODIFICACIÓN).

El GRACO con Instalaciones Fijas o Móviles que realicen modificaciones de su infraestructura declarada, deberán actualizar el Formulario de declaración de infraestructura. En caso que la ANH evidencie que la información declarada no sea conforme a la infraestructura sujeta a supervisión se aplicará lo establecido en el artículo 11.

Artículo 7. (TRASLADO)

Los Grandes Consumidores de Productos Regulados que requieran trasladar sus instalaciones a otra ubicación (GRACO FIJO) o fuera del área autorizada para el desarrollo de sus actividades (GRACO MÓVIL), deberán poner el conocimiento del traslado y solicitar una nueva emisión de autorización de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 8. (ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE).

- I. La asignación de Diesel Oíl y/o Gasolina Especial se realizará de manera mensual a través de la Tarjeta de Control en base a los volúmenes declarados por el GRACO en el formulario de declaración de infraestructura, mismo que deberá considerar la vigencia del Contrato de Compra Venta de combustible.
- II. La ANH en base a datos históricos y/o la fiscalización realizada podrá modificar las asignaciones de combustible.

Artículo 9. (REPORTES)

- I. Los Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO) deberán reportar de manera mensual los volúmenes de compra y consumo de Diésel Oíl y/o Gasolina Especial, a través del Sistema Octano Volúmenes dentro de los diez (10) posteriores al mes vencido.
- II. Los Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO) deberán custodiar la documentación que respalde la información remitida en el parágrafo precedente.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN ANH DJ N° 8/2018

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: infoanh.gob.bo
Santa Cruz: Av. san Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquicaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calle 1^{er} de Mayo y calle Illampu (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



Artículo 10. (SUPERVISIÓN).

La ANH por sí misma o a través de terceros realizará inspecciones periódicas o de forma aleatoria a objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 11. (FISCALIZACIÓN)

En caso de evidenciarse indicios de incumplimiento por:

- El Incumplimiento a las condiciones técnicas y de seguridad declaradas en el Formulario de declaración de infraestructura de GRACO Fijo o Móvil.
- No presentación de reportes mensuales o reportes sin información de respaldo correspondientes.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos dispondrá la fiscalización al Gran Consumidor de Productos Regulados, durante la fiscalización el autorizado no podrá retirar producto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los solicitantes que hubiesen iniciado trámites para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, deberán formalizar su solicitud adecuándola a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los Grandes Consumidores de Productos Regulados con autorización vigente deberán remitir los reportes a la dirección de correo electrónico graco@anh.gob.bo dentro de los diez (10) posteriores al mes vencido, hasta la implementación del sistema Octano Volúmenes para GRACOS.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN ANH DJ N° 8/2018

Página 3 de 7

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: infoanh.gob.bo
Santa Cruz: Av. san Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calle 1^{er} de Mayo y calle Illampu (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



ANEXO II

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA INSTALACIONES DE GRACO FIJOS

El solicitante deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas.

1. Las instalaciones deberán contar con una infraestructura que cumpla distancias de seguridad y deberán contar con una capacidad mínima de almacenaje de 20.000 litros por cada producto.
2. Los tanques de almacenamiento deben contar con certificado de prueba hidráulica vigente.
3. Los tanques de almacenamiento deberán estar instalados sobre Soportes de Hormigón Armado y deberán contar con cinturones de sujeción al mismo.
4. Distancias de seguridad:
 - Altura mínima de la base del tanque al suelo 0.50 m.
 - Distancia mínima entre tanques 1 m.
 - Distancia mínima a líneas municipales u otras edificaciones de acuerdo al siguiente cuadro:

Volumen del tanque	Distancia mínima a construcciones o terrenos de terceros	Distancia mínima a construcciones propias o líneas municipales
Hasta 45.000 L	4,5 M	1,5 M
Más de 45.000 L	6 M	1,5 M

Fuente: NFPA 30-2012

5. Los tanques de almacenaje deberán disponer de todas las conexiones necesarias para una operación segura, bajo las siguientes especificaciones:
 - a) Conexión para tubería de llenado
 - b) Conexión para tubería de succión
 - c) Conexión para tubería de ventilación
 - d) Entrada de hombre para inspección
 - e) Escalera fija para ascender al tope del tanque.
6. La instalación de tanques de almacenaje y bombas (si corresponde), estará limitada al uso de unidades individuales por cada producto.
7. Los tanques podrán ser de tipo horizontal y/o vertical, subterráneos dentro de fosas de hormigón armado y/o superficiales dentro de una piscina de contención (muro corta fuego) de cemento u otro material incombustible e impermeable que tenga una capacidad de contención del 110% del volumen total del tanque de mayor capacidad de almacenamiento.
8. Los tanques de almacenaje deberán contar con protección anticorrosiva.
9. Las instalaciones mecánicas deberán contar con la puesta a tierra individual correspondiente.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN ANH DJ N° 8/2018

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: infoanh.gob.bo
Santa Cruz: Av. san Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarja: Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Écheverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calle 1º de Mayo y calle Illampu (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

Página 4 de 7



10. La instalación deberá contar con un pararrayos que deberá cubrir el área de tanques y despacho de combustible.

11. La cantidad de extintores deben estar según lo señalado en el siguiente cuadro:

TIPO	CANTIDAD	CAPACIDAD
ABC	3	10 KG

Fuente: NFPA 10-2007

12. Las instalaciones eléctricas y equipos utilizados para la operación deberán ser del tipo antiexplosivo.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN ANH DJ N° 8/2018

Página 5 de 7

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: infoanh.gob.bo

Santa Cruz: Av. san Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarja: Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oruro: Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calle 1º de Mayo y calle Illampu (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

www.anh.gob.bo



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA INSTALACIONES DE GRACO MÓVILES

El solicitante deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas.

1. Las instalaciones deberán contar con una infraestructura que cumpla distancias de seguridad y deberán contar con una capacidad mínima de almacenaje de 20.000 litros por cada producto.
En caso que el tanque de almacenaje se encuentre acoplado a un medio de transporte o sea parte de este, las instalaciones donde se realizará la custodia de este, deberá cumplir con las distancias y especificaciones técnicas detalladas en el presente.
2. Los tanques de almacenamiento pueden ser fijos o móviles y deben contar con certificado de prueba hidráulica vigente, emitido por autoridad competente.
3. Los tanques de almacenamiento deberán estar instalados sobre soportes de algún material incombustible o montado sobre un chasis acoplado a un medio de transporte o es parte de él y cuenta con todos los accesorios técnicos correspondientes.
4. Distancias de seguridad:
 - Altura mínima de la base del tanque al suelo 0.50 m.
 - Distancia mínima entre tanques 1 m.
 - Distancia mínima a líneas municipales u otras edificaciones de acuerdo al siguiente cuadro:

Volumen del tanque	Distancia mínima a construcciones o terrenos de terceros	Distancia mínima a construcciones propias o líneas municipales
Hasta 45.000 L	4,5 M	1,5 M
Más de 45.000 L	6 M	1,5 M

Fuente: NFPA 30-2012

5. Los tanques de almacenaje deberán disponer de todas las conexiones necesarias para una operación segura, bajo las siguientes especificaciones:
 - a) Conexión para tubería de llenado
 - b) Conexión para tubería de succión
 - c) Conexión para tubería de ventilación
 - d) Entrada de hombre para inspección
 - e) Escalera fija para ascender al tope del tanque.
6. La instalación de tanques de almacenaje y bombas (si corresponde), estará limitada al uso de unidades individuales por cada producto.
7. Los tanques podrán ser de tipo horizontal y/o vertical superficiales ubicados dentro de una piscina de contención (muro corta fuego) de material impermeable inalterable a las acción de los hidrocarburos, la misma deberá tener una capacidad de contención del 110% del volumen total del tanque de mayor capacidad de almacenamiento cuando corresponda.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN ANH DJ N° 8/2018

Página 6 de 7

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: infoanh.gob.bo

Santa Cruz: Av. san Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oruro: Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calle 1^{er} de Mayo y calle Illampu (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

www.anh.gob.bo



8. Los tanques de almacenaje deberán contar con protección anticorrosiva.
9. Las instalaciones mecánicas deberán contar con la puesta a tierra individual correspondiente.
10. La instalación deberá contar con un pararrayos que deberá cubrir el área de tanques y despacho de combustible.
11. La cantidad de extintores deben estar según lo señalado en el siguiente cuadro:

TIPO	CANTIDAD	CAPACIDAD
ABC	3	10 KG

Fuente: NFPA 10-2007

12. Las instalaciones eléctricas y equipos utilizados para la operación deberán ser del tipo antiexplosivo.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN ANH DJ N° 8/2018

Página 7 de 7

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: infoanh.gob.bo
Santa Cruz: Av. san Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oruro: Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calle 1º de Mayo y calle Illampu (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

www.anh.gob.bo